

<b>III. LAS EXPORTACIONES</b> . . . . .	<b>49</b>
<b>A. Concepto</b> . . . . .	<b>49</b>
<b>B. Legislación aplicable</b> . . . . .	<b>49</b>
1. Ley Aduanera . . . . .	50
2. Ley del Impuesto General de Exportación . . . . .	52
3. Las restricciones . . . . .	53
4. Programas de fomento y estímulo a las exportaciones . . . . .	54
5. Apoyos financieros a las exportaciones . . . . .	57
6. COMPROMEX . . . . .	60
7. Comisiones competentes en materia de comercio exterior . . . . .	63

# *III. Las exportaciones*

---

## **A. CONCEPTO**

---

La exportación es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, ello significa una venta más allá de las fronteras políticas del país.

En teoría, la exportación está vinculada a tres criterios:

- a) Al transporte, como simple acto material;
- b) Al envío, como generador de relaciones jurídicas y fiscales de una operación comercial;
- c) A la venta, esto es, motivación del envío, limitándola a que toda exportación se haga por un precio o contraprestación en divisas.

La exportación en general recae sobre bienes y servicios, incluyendo la electricidad. La exportación de servicios, como tecnologías, planos y diseños, y en general, la propiedad intelectual, es un rubro que adquiere tanta o más importancia que las mercancías u objetos físicos transportables.

Las exportaciones mexicanas en 1994 superaron los cincuenta mil millones de dólares en productos no petroleros, siendo 27 productos los más significativos. De ellos destacan vehículos, motores, autopartes, productos químicos, siderúrgicos, minero metálicos, camarón congelado, cerveza, hierro, plata, tubos y cañerías, plásticos y resina, equipos informáticos, cables eléctricos, etc. Los mercados de destino de estos productos, se concentran en Estados Unidos, Europa y Japón, principalmente.

## **B. LEGISLACIÓN APLICABLE**

---

El auge exportador mexicano, especialmente en los últimos años, ha exigido una actualización jurídica que describiremos en seguida. Esta normatividad comprende la Ley Aduanera y su Reglamento, la Tarifa del Impuesto General de Exportación (TIGE), la Ley de Comercio Exterior y disposiciones administrativas diversas que apoyan y fomentan la actividad exportadora.

## 1. Ley Aduanera

---

Al igual que en las importaciones, este cuerpo normativo reconoce dos tipos de exportaciones. Las *definitivas* que se definen en el artículo 102, como la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado y las *temporales*, que se entienden como la salida de mercancías del territorio nacional al extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica.

Para materializar una exportación definitiva, la ley señala en la fracción II del artículo 36 que los operadores de comercio exterior deben presentar a la aduana de salida los siguientes documentos:

- a) El pedimento de exportación;
- b) La factura comercial que señale el valor de las mercancías;
- c) Certificaciones sobre restricciones o requisitos no arancelarios.

El reglamento de esta ley señala los procedimientos complementarios que deben cubrirse para consumir legalmente una operación de exportación tanto definitiva como temporal.

Para exportar, se deberá cumplir con la siguiente carga tributaria:

- General, conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto de Exportación (casi exento en su totalidad).

Por lo que se refiere a las fechas que rigen para determinar las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones, requisitos especiales y prohibiciones aplicables para la exportación de mercancías, serán las de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera.

Como complemento a las ideas expuestas anteriormente, es oportuno agregar que en el caso del impuesto de exportación (cuando lo hay) la base gravable es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta y debe consignarse en la factura comercial sin inclusión de fletes y seguros.

Por lo que hace a los regímenes aduaneros dentro de la exportación, es conveniente mencionar que existen el temporal y el definitivo, los que a continuación se explican:

El régimen definitivo de exportación, tiene por objeto extraer mercancías del territorio nacional, para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, paga impuestos de exportación (cuando existen) y puede autorizarse su retorno al país siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida.

El régimen temporal de exportación, se permite por los siguientes plazos:

- Hasta por tres meses en el caso de remolques.
- Hasta por seis meses en el caso de envases de mercancías, cuando las realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.

- Hasta por un año, en el caso de que se destinen a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
- Hasta por dos años, la salida de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

Cabe recordar que el objeto de este régimen es extraer mercancías de México para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica; no se pagan impuestos al comercio exterior, se cumplen obligaciones en materia de requisitos especiales y puede convertirse en definitivo.

Dentro del régimen temporal de exportación, existen dos modalidades, para retornar al país en el mismo estado, y para transformación, elaboración o reparación.

En el primero de los casos, la finalidad es extraer mercancías nacionales con un objetivo específico, y una vez realizado regresan a México sin modificación alguna.

En el régimen para transformación, elaboración o reparación, el objeto es extraer mercancías para retornar al país después de haberse destinado a un proceso productivo. En este caso, la autoridad juzga el plazo necesario, para realizar dicho proceso, el cual no debe exceder de dos años aunque puede ampliarse.

En este contexto, es oportuno comentar, aunque sea brevemente, algunos aspectos fundamentales de las aduanas con el objeto de complementar el análisis de Ley Aduanera en este capítulo destinado a exportaciones.

En tal virtud, es conveniente mencionar que las aduanas son los lugares autorizados para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, y en los cuales se aplican los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada y salida del territorio nacional de productos, medios de transporte, despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada y salida.

Existen diversos tipos de aduanas, tales como: marítimas, aéreas, fronterizas e interiores, las que llegan a formar un número aproximado de 50 más sus correspondientes secciones aduaneras.

Por otra parte, el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior compete a las aduanas y en consecuencia, a las autoridades aduaneras su realización, llevándose a cabo dichas operaciones en recintos fiscales o fiscalizados, sin perjuicio de que tales servicios puedan ser concesionados a particulares. Las maniobras de carga, descarga, almacenamiento y conducción de mercancías debe efectuarse en el lugar y en los horarios autorizados para cada una de las aduanas y que se dan a conocer a través de la resolución respectiva.

Las figuras del depósito ante la aduana y el abandono de mercancías deben tomarse en consideración para una adecuada logística en operaciones de

comercio exterior, así como el concepto de despacho aduanero, entendiéndose por el mismo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos legalmente, deben realizar en la aduana las autoridades y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Un aspecto que destaca cuando se revisa el concepto de despacho aduanero es el relativo al mecanismo de selección aleatoria, que determina si debe practicarse el reconocimiento aduanero a las mercancías respectivas; cuando se deba efectuar el reconocimiento citado, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección aleatoria que determinara si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento.

Dichos reconocimientos consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de los datos declarados en el pedimento correspondiente, respecto de los siguientes rubros:

- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

## **2. Ley del Impuesto General de Exportación (D.O.F. 22 de diciembre de 1995)**

---

La tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación vigente fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de diciembre de 1995.

Al igual que en la tarifa del impuesto general de importación comentada en el capítulo respectivo, en esta ley se asimila el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la nomenclatura, con lo cual es posible armonizar ambas tarifas.

El análisis que se hace de la tarifa de importación es igualmente válido para la de exportación, por lo que solamente vale la pena comentar que en materia arancelaria ésta no contempla prácticamente gravamen alguno, con excepción de algunas materias primas tales como petróleo, café y algodón, entre otras.

De manera que la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGE) cuenta con más de 5000 fracciones arancelarias, de las que aproximadamente

300 están sujetas al requisito de permiso previo para su exportación y únicamente 70 aproximadamente están gravadas.

No obstante lo anterior, es oportuno recordar que este panorama estadístico puede cambiar en virtud de disposiciones jurídicas, que pueden afectar tanto a la TIGI como a la TIGE básicamente en lo que se refiere al pago de aranceles y que necesariamente deben ser publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*.

### 3. Las restricciones

---

La Ley de Comercio Exterior vigente señala en su artículo 4 que el Ejecutivo Federal tiene facultades para regular, restringir o prohibir la exportación de mercancías cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, de conformidad con el artículo 131 constitucional; asimismo, puede establecer medidas para regular o restringir la exportación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicarlos en el mismo diario.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías se podrán establecer en los siguientes casos:

- Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales, o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional.
- Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas.
- Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.
- Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.
- Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica de acuerdo a la legislación en la materia.

Son aplicables, en lo conducente, los comentarios expresados en el capítulo de importaciones relacionadas con las restricciones o regulaciones no arancelarias.

#### **4. Programas de fomento y estímulo a las exportaciones**

---

Siendo instituciones del Derecho Económico los programas de fomento a las exportaciones encuentran su fundamento jurídico-administrativo en el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa sectorial respectivo (los que a su vez se basan en la Ley de Planeación y en la Constitución General de la República), para terminar formado parte del régimen jurídico del comercio exterior de México.

Los programas de fomento a las exportaciones son principalmente los siguientes:

*a) Programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).*

*b) Sistema que regula el establecimiento de empresas de comercio exterior (ECEX).*

*c) Sistema para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras (ALTEX).*

*d) Mecanismo de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Draw Back).*

*e) Régimen para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación (explicado en el capítulo referente a marco jurídico fronterizo).*

Las características principales de cada una de las cuatro restantes figuras señaladas se explican a continuación:

***a) Programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990, modificado el 11 de mayo de 1995)***

Los programas PITEX tienen una vigencia acorde a los compromisos contraídos por México en acuerdos y tratados internacionales, y para poder gozar de los beneficios que prevén, deben suscribirse ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que es la autoridad encargada de administrarlos.

La ventaja básica del programa PITEX es que permite la importación temporal de mercancías sin el pago del impuesto general de importación y del impuesto al valor agregado. Los programas se pueden suscribir por operaciones totales de la empresa, por planta o por proyecto específico de exportación.

El PITEX otorga el derecho a sus titulares a importar, entre otros, los siguientes bienes:

a) Materias primas, partes, componentes, envases, combustibles y refacciones.

b) Maquinaria y equipo.

El requisito para autorizar dichas importaciones es que los suscriptores del programa exporten anualmente 500 000 dólares o 10% de sus ventas totales en el caso de los bienes señalados en el inciso a), o bien que se exporte anualmente 30% de las ventas totales en el caso de los bienes citados en el inciso b).

Otra de las ventajas que prevén estos programas, consiste en que es factible obtener autorización para vender en México productos elaborados con mercancías importadas a su amparo hasta por un 30% del valor de las exportaciones que realice el titular del programa correspondiente. Asimismo, existe la constancia de exportación, que es el documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por empresas maquiladoras, con programa PITEEX o empresas de comercio exterior (ECEX), y con la cual las mercancías que ampare son consideradas exportadas definitivamente, para lo que no se requiere presentación de pedimento alguno.

También vale la pena mencionar que los suscriptores de los programas deben informar anualmente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de las operaciones de comercio exterior realizadas a su amparo.

***b) Sistema que regula el establecimiento de empresas de comercio exterior (ECEX) (D.O.F. 3 de mayo de 1990, modificado el 11 de mayo de 1995)***

Se consideran ECEX aquellas sociedades anónimas de capital variable que obtengan registro por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y que cubran los siguientes requisitos:

- Contar con un capital social fijo equivalente a 100 000 dólares (de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el *Diario Oficial de la Federación* correspondiente a la fecha de constitución).
- Realizar exportaciones anuales de mercancías equivalentes a 3 millones de dólares.
- Mantener saldo positivo en su balanza comercial.

(Estos últimos requisitos son exigibles dos años después de la fecha de registro).

Entre las ventajas que obtiene una ECEX destaca el que se refiere al acceso a financiamientos preferenciales otorgados por BANCOMEXT, así como el imponer tasa 0% de IVA a las compras que en México efectúen a proveedores nacionales.



Es conveniente mencionar que el objeto fundamental de las ECEX es promover y comercializar exportaciones de mercancías no petroleras así como prestar servicios de apoyo a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior para lo cual se deberá presentar un programa anual a la SECOFI.

***c) Sistema para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras (ALTEX) (D.O.F. 3 de mayo de 1990, modificado el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995)***

Una empresa altamente exportadora es aquella persona física o moral productora de mercancías no petroleras de exportación que participa de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales.

Para ser considerada empresa ALTEX se debe obtener constancia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que es de vigencia indefinida, y demostrar ventas anuales de exportación de dos millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales.

Los beneficios que obtienen este tipo de empresas se clasifican en fiscales, financieros y aduaneros, en donde destaca el fiscal, que consiste en incorporarse al programa de devolución inmediata de saldos en materia de impuestos al valor agregado, así como el aduanero referente a la exención del requisito de segunda revisión de mercancías exportadas en la aduana de salida, cuando se hayan despachado en aduana interior.

***d) Mecanismo de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Draw Back) (D.O.F. 11 de mayo de 1995)***

Podrán acogerse a los beneficios de este mecanismo las personas físicas o morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones de mercancías para obtener la devolución de los impuestos de importación causados por los insumos incorporados a las mercancías exportadas, o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado.

La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en un plazo que no exceda de 90 días hábiles siguientes al de la fecha de exportación y sobre aquellos insumos que se hayan importado dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

El monto de los impuestos que se devolverá al exportador, se calculará de la siguiente manera:

- La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos de importación se dividirá entre el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago.
- El resultado de la operación anterior se multiplicará por el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar publicado en el *Diario Oficial de la Federación* vigente a la fecha en que se autorice la devolución. El monto resultante será la cantidad en moneda nacional que deberá recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación.

## 5. Apoyos financieros a las exportaciones

---

Como se ha comentado anteriormente, el Banco Nacional de Comercio Exterior es una institución financiera de desarrollo orientada a fomentar la competitividad internacional de las empresas y promover el comercio exterior de México, particularmente de exportaciones no petroleras, así como a impulsar la atracción de inversión extranjera y la realización de coinversiones con empresas y organismos de otros países.

Para cumplir con los lineamientos citados, el BANCOMEXT ha desarrollado una serie de productos y servicios financieros, entre los que destacan los siguientes:

- Crédito a corto, mediano y largo plazos para exportar productos y servicios no petroleros e importar bienes de capital e insumos para la exportación.
- Financiamiento integral para desarrollar proyectos de inversión que incrementen la oferta exportable.
- Garantías a corto, mediano y largo plazos para cubrir el riesgo por falta de pago en operaciones de exportación y para participar en licitaciones internacionales.
- Avals para facilitar la obtención de recursos financieros en el mercado nacional e internacional.
- Participación temporal y minoritaria en el capital de empresas vinculadas al comercio exterior.
- Productos y servicios de banca de inversión, tesorería y fiduciario.

Estos productos y servicios financieros se materializan en programas que el BANCOMEXT pone a disposición de las empresas interesadas, de los que a continuación se comentan los aspectos más relevantes.

Antes de abordar los programas señalados, vale la pena revisar algunas condiciones generales del esquema de apoyos financieros a las exportaciones.

En primer término, habría que considerar que las empresas con posibilidad de recibir estos apoyos son productores, organizaciones de productores, empresas productoras y comercializadoras que exportan directa o indirectamente bienes y servicios no petroleros, así como las empresas incorporadas al Programa de Apoyo a la Preservación de la Competitividad de la Industria Nacional.

Este tipo de empresas se clasifican en función de los siguientes parámetros:

Empresa a desarrollar es la que exporta directa o indirectamente dos millones de dólares al año; empresa intermedia es la que exporta directa o indirectamente entre dos y veinte millones de dólares; empresa consolidada es la que exporta más de veinte millones de dólares anualmente.

Los sectores apoyables son los de manufacturas y servicios, minero-metalúrgico, agropecuario, agroindustrial, pesca y turismo; igualmente, las etapas y actividades de apoyo comprenden el ciclo productivo y ventas de exportación de corto y largo plazo, la ampliación, modernización y equipamiento de la planta productiva nacional, la consolidación y fortalecimiento financiero de las empresas y las acciones promocionales encaminadas a incrementar y consolidar la presencia de los bienes y servicios nacionales en los mercados internacionales.

Los créditos se otorgan en montos suficientes, a tasas de interés competitivas y a plazos adecuados, de acuerdo a las características de cada etapa y actividad, el crédito se otorga en dólares y en moneda nacional.

Las instituciones de crédito intermediarias son los bancos comerciales, la banca de desarrollo, los fondos de fomento, las arrendadoras financieras, las empresas de factoraje y las uniones de crédito que cuentan con contrato de apertura de línea de crédito de descuento de títulos de crédito suscrito con BANCOMEXT.

Asimismo, se cuenta con un esquema integral de garantías de crédito a través del cual se protege a las empresas mexicanas y a los intermediarios financieros en los riesgos a que se encuentran expuestos en sus actividades de comercio exterior.

Los programas actuales de apoyo financiero a exportadores son los siguientes:

#### ***a) Tarjeta Exporta para Capital de Trabajo***

Se otorga este programa a exportadores directos e indirectos de los sectores apoyables por BANCOMEXT y los recursos se destinan a producción, acopio y existencias de productos o a la prestación de servicios y mantenimiento estratégico de existencias de materias primas; se financia hasta el 100% del precio de venta de los bienes y servicios, y el plazo es de hasta 90 días o bien,

de hasta 360 días contados a partir de la fecha de corte mensual; la tasa de interés es variable en función de la situación financiera que prevalezca en México.

#### ***b) Capital de Trabajo Integral***

Se otorga este programa a exportadores directos o indirectos primarios de los sectores agropecuario y pesquero, empresas productoras de bienes de capital, de la industria editorial, de jugos concentrados y aceites esenciales de cítricos, de tequila envasado de origen así como empresas prestadoras de servicios.

Se destina a la producción, acopio y existencias de productos o a la prestación de servicios y mantenimiento estratégico de existencias de materias primas.

Se financia hasta el 100% del precio de venta de los bienes y servicios y la tasa de interés es variable en función de la situación financiera que prevalezca en México.

#### ***c) Capital de Trabajo***

Los beneficiarios de este programa son los exportadores directos de los sectores apoyables del BANCOMEXT, y su destino es la producción, acopio y existencias de productos o la prestación de servicios y mantenimiento estratégico de existencias de materias primas; se pueden incluir conceptos como primas de seguros y el depósito en cuentas aduaneras para garantizar el pago de impuestos de importación temporal.

Se financia hasta el 100% del valor de la factura de los bienes exportados durante el mes o trimestre anterior a la fecha de presentación de la operación y la tasa de interés es variable en función de la situación financiera que prevalezca en México.

#### ***d) Ventas de Exportación***

Los beneficiarios de este programa son los exportadores directos de bienes y servicios de los sectores apoyables de BANCOMEXT; su destino son las ventas a plazo al exterior, con la modalidad de crédito vendedor o crédito comprador.

El crédito se otorga en dólares y se financia hasta el 100% del valor de la factura de los bienes y servicios exportados durante el mes anterior a la fecha de presentación de la operación a descuento, o bien de la aceptación bancaria o carta de crédito. La tasa de interés es variable en función de la situación financiera que prevalezca en México.

### *e) Ventas de Exportadores Indirectos*

Los beneficiarios de este programa son los exportadores indirectos de los sectores apoyables por BANCOMEXT; su destino son las ventas realizadas a exportadores directos y las ventas realizadas al amparo del Programa de Apoyo a la Preservación de la Competitividad de la Industria Nacional.

Los apoyos se otorgan bajo la modalidad de crédito comprador o crédito vendedor.

Se financia en dólares o en moneda nacional, hasta el 100% del valor del paquete de facturas del mes en curso o del mes anterior, o bien, del valor de los documentos de cobro vigentes, a cargo del comprador.

La tasa de interés es variable en función de la situación financiera que prevalezca en México.

## **6. COMPROMEX**

---

La Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, creada por Ley del Congreso de la Unión publicada el 31 de diciembre de 1956 y reformada el 31 de diciembre de 1959, es un tribunal permanente, colegiado y mixto, encargado de intervenir como conciliador arbitral en las controversias derivadas de operaciones de comercio exterior que tengan como parte a empresas mexicanas importadoras o exportadoras. En otras palabras, es un mecanismo para la solución de las diferencias en la interpretación del cumplimiento y alcances de las cláusulas y condiciones que las partes hayan establecido en sus contratos de compra-venta internacional.

La comisión también cumple el importante papel de formular observaciones para la protección del comercio exterior de México en contra de aquellas prácticas contrarias a la ética comercial que realizan empresas extranjeras cualquiera que sea su actividad relacionada con el comercio exterior del país.

Esta comisión cuenta con un secretario ejecutivo, en la persona del representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., quien lleva la responsabilidad de las convocatorias, estudios y demás actividades técnicas y administrativas de la propia comisión.

Las prácticas contrarias a la ética comercial pueden ser tanto sobre la aplicación de las leyes y disposiciones en vigor, como en lo tocante a usos aplicables en la realización de operaciones de intercambio comercial.

Entre las prácticas comerciales de empresas o personas públicas y privadas contrarias a la ética comercial, también se pueden considerar las siguientes: *a)* las que causen competencia ruinosa, desleal o inequitativa, *b)* las que sean restricciones injustificadas a la actividad comercial o que alienten tendencias monopolísticas, *c)* las que lesionen o entorpezcan el desarrollo de empresas mexicanas en operación o en proceso de constitución, *d)* las que influyan

desfavorablemente en las condiciones o posibilidades de venta de productos mexicanos en el extranjero, e) las que sean adulteraciones, irregularidades o hechos ilícitos que afecten el proceso del comercio exterior mexicano, y que sean violaciones a leyes y prácticas usuales en el comercio exterior.

La comisión, en su actividad de institución de arbitraje comercial internacional, también puede emitir dictámenes con relación a las quejas que presenten empresas mexicanas o extranjeras agraviadas por la contraparte de su operación de compraventa internacional, no obstante que dichas partes no hayan podido convenir someterse a su arbitraje.

Las ventajas para el importador o exportador mexicano de usar este organismo de solución de controversias son, entre otras, las de no tener que pagar costas, o sea, que no se pagan honorarios a los árbitros que intervienen ni tampoco honorarios o costas de tipo administrativo por la intervención de la comisión. Este es un apoyo importantísimo, toda vez que los cálculos hechos por organismos internacionales de arbitraje comercial, como es la Cámara de Comercio Internacional, señalan que las partes que requieran la intervención de tribunales de arbitraje que operen bajo las razones establecidas por dicha cámara, pagarán en dólares del 15 al 20% del valor del asunto a resolver y, además, tendrán que cubrir costos de transporte al lugar en donde se encuentra el tribunal de arbitraje, hospedaje y viáticos de los representantes de la empresa involucrada, así como los honorarios de abogados, asesores, traductores o intérpretes, en su caso.

Para beneficiarse de este mecanismo y permitir así la intervención de la comisión, el exportador mexicano debe establecer en sus contratos de compraventa internacional una cláusula compromisoria de arbitraje en la que expresamente las partes se sometan a la conciliación, o en su caso, al arbitraje de la COMPROMEX, dando el domicilio de la misma, que es: Camino a Santa Teresa No. 1679, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, México, D.F.

Las etapas que integran los procedimientos de conciliación, arbitraje y dictamen que se someten a la COMPROMEX, son:

#### **a) Conciliación**

Presentación de la queja, contestación de ésta y convocatoria de avenencia.

#### **b) Arbitraje**

En caso de no lograrse que las partes lleguen a un acuerdo en la audiencia de avenencia, y siempre que éstas manifiesten expresamente su voluntad de someterse al arbitraje de COMPROMEX, de acuerdo a la cláusula compromi-

soria y por conducto de un compromiso arbitral, esta etapa se desarrolla conforme a las bases fijadas por ellas para el procesamiento respectivo, que es instruido por la Secretaría Ejecutiva de COMPROMEX, hasta concluir con la emisión del laudo del pleno de la comisión.

### *c) Ejecución del laudo*

Una vez emitido el laudo, éste será ejecutado en el país o en el extranjero de acuerdo a la Convención sobre Reconocimientos a Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de la Organización de las Naciones Unidas.

El decreto correspondiente fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de junio de 1979.

Todos los asuntos que se someten a la COMPROMEX, son tratados con estricta confidencialidad y solamente en el caso de que una de las partes solicite someter la controversia a este organismo, por no haberse puesto de acuerdo con su contraparte, la comisión emitirá un dictamen con efectos de opinión y en el cual podrá incluir las sanciones a aplicarse por las dependencias gubernamentales respectivas, si se estima pertinente.

Finalmente, sólo se podrán evitar conflictos entre comprador y vendedor de productos internacionales si se cuenta con contratos debidamente estructurados con sus condiciones generales de compra o venta, de tal manera que las partes no tengan duda acerca de cuáles son sus derechos y sus obligaciones.

En caso de incumplimiento de una de las partes que no sea por caso fortuito o fuerza mayor, se requerirá del arbitraje que es la forma más rápida, práctica y económica para la solución de las diferencias, ya que la otra opción sería demandar ante los tribunales correspondientes en México o en el extranjero, a la parte incumplida, con importantes inversiones que tendrían que hacerse en abogados, peritos y desplazamientos a los lugares de residencia del tribunal, amén del tiempo que genera un juicio de esta naturaleza, pues siempre existirán dos o tres instancias antes de llegar a un tribunal máximo cuya resolución sea inapelable, lo cual puede llevar hasta cinco o diez años.

Sería atentatorio en contra de los intereses de los importadores y exportadores mexicanos no prever una cláusula compromisoria arbitral y no estipular que la COMPROMEX sea la que resuelva la controversia, ya que además de no cobrar cuotas cuenta con el reconocimiento mundial de ser un tribunal que resuelve conforme a derecho, en forma imparcial y sin discriminación.

Por lo tanto, es importante que los exportadores mexicanos se asesoren para formular sus contratos de exportación y que invariablemente se incluya en éstos una cláusula que permita al arbitraje de la COMPROMEX, en caso de incumplimiento por parte del comprador o por cualquier otra diferencia que impida el pago correspondiente.

A pesar de la efectiva labor que ha venido haciendo la comisión, su papel es limitado debido a que sus facultades legales nada más le permiten intervenir a petición de los interesados y a que sus resoluciones no tienen fuerza legal para la parte que incumpla, sino sólo fuerza moral.

Por ello, es importante revisar el decreto que creó a este valioso instrumento de defensa de las exportaciones mexicanas, para darle mayores elementos jurídicos que le permitan que sus resoluciones tengan validez jurídica y no exclusivamente moral.

## **7. Comisiones competentes en materia de comercio exterior**

---

En virtud de reformas jurídicas en materia de comercio exterior fueron reestructuradas las funciones y atribuciones de comisiones que tienen que ver con la actividad exportadora en México.

En primer término, está la Comisión de Comercio Exterior que viene a sustituir a la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.

La nueva Comisión de Comercio Exterior es órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con la creación, aumento, disminución o supresión de aranceles, el establecimiento de regulaciones no arancelarias y la conducción de negociaciones comerciales internacionales, así como el establecimiento, modificación o eliminación de reglas de origen, la exigencia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país, el establecimiento de medidas de salvaguarda y los proyectos de resolución final en investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de determinación de cuotas compensatorias.

La comisión estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias y organismos:

- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Secretaría de Salud.
- Banco de México.
- Comisión Federal de Competencia.



Las sesiones de la comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias; las sesiones ordinarias se convocarán cada 6 meses a nivel de subsecretarios y cada 3 meses a nivel de directores generales de las dependencias citadas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o prioritarios.

Otra comisión importante para los efectos que aquí se comentan es la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX) que auxilia al Ejecutivo Federal analizando, evaluando, proponiendo y concertando acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones de bienes y servicios.

Las funciones principales de la COMPEX son las que se mencionan a continuación:

- Diseñar e instrumentar políticas, lineamientos, mecanismos y criterios para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios.
- Diseñar e instrumentar mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de promoción de exportaciones y en particular, proponer y promover medidas para la agilización de trámites administrativos y la eliminación de obstáculos que impidan el buen desempeño del sector exportador.
- Determinar, conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, así como las estrategias y acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- Formular y establecer políticas y acciones de concertación con las representaciones del sector privado para la promoción del comercio exterior, así como concertar apoyos específicos para impulsar proyectos de exportación con viabilidad comercial, técnica y financiera.
- Participar activamente en la reforma o adecuación de la normatividad relacionada con la actividad exportadora.

La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX) se integrará por los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Energía (SE), Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGDR), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STYPS), Secretaría del

Medio Ambiente, Pesca y Recursos Naturales (SMAPRN), Nacional Financiera (NAFIN), Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) y por los titulares de los siguientes organismos del sector privado: Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM), Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI), Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAREM), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPAR-MEX), Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Cámara Nacional de Comercio (CANACO) y Consejo Nacional Agropecuario (CNA).

Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones la COMPEX sesionará en tres niveles de acción: estatal, regional y nacional; utilizando dos modalidades: la sectorial y la internacional.

La modalidad sectorial se establecerá en aquellos sectores en donde sea necesario resolver la problemática existente en materia de comercio exterior; y la internacional se establecerá en aquellos países en donde sea necesario promover las exportaciones mexicanas y eliminar las barreras al comercio que enfrentan las empresas extranjeras que realizan negocios en México.

En forma alineada con los mecanismos de promoción y apoyo a las exportaciones se ha creado el Sistema Nacional de Promoción Externa (SINPEX) que servirá para coordinar las actividades de promoción del comercio y la inversión que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como medio para dar difusión a los programas y esquemas promocionales establecidos por el Ejecutivo Federal.

El SINPEX coordinará la promoción de proyectos comerciales y de inversión que realizan las diferentes instituciones públicas y privadas del país, para lograr mayor eficiencia en el proceso, así como concentrará la información de oportunidades de negocios en una red única, accesible para todos los organismos públicos y privados que realizan labores de promoción.

Por último, vale la pena mencionar que existen otros organismos que, aun cuando su función primordial no tiene que ver con el comercio exterior, algunas de sus atribuciones sí se relacionan con esta actividad.

Entre estos organismos destaca el Consejo Asesor Fiscal, que es una unidad de consulta y asesoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que lleva a cabo el estudio y análisis de las disposiciones fiscales y de los procedimientos que las mismas establezcan, formulando las recomendaciones que considere procedentes respecto de la coordinación hacendaria y la simplificación y seguridad jurídica en materia fiscal; un ejemplo de lo anterior, para nuestra materia, es el grupo de trabajo que en el campo aduanero se ha creado en el seno del Consejo Asesor Fiscal para revisar aspectos de la Ley respectiva.

Otro ejemplo que resalta en el tema que aquí se comenta, es la existencia del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que es un organismo mixto que tiene por objeto, entre otros, estudiar, diseñar y coordinar la instrumentación de los medios de apoyo para promover la competitividad de las micro, pequeña y mediana empresas, así como desarrollar estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las micro, pequeña y mediana empresas señaladas.